

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2022

III-PROYECTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO RADICADO EN SECRETARÍA Y REFERIDO A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. de la C. 1219

Por los representantes Ortiz Lugo, Santiago Nieves, Aponte Rosario, Rivera Madera, la representante Del Valle Correa, y los representantes Morales Díaz y González Mercado:

“Para enmendar los sub-incisos (a) y (b) del apartado (i) del Artículo 7.200 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocido como el “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de asignar los recaudos por concepto de patentes municipales de los servicios de telecomunicaciones brindados a clientes fuera de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que estos sean transferidos en partes iguales a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, para invertir en nuevas herramientas tecnológicas para aumentar la eficiencia en los recaudos de los municipios; para capacitar y adiestrar a los alcaldes, según establece el inciso (h) del Artículo 1.011 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”; así como para sufragar gastos operacionales, promover algún otro servicio o actividad operacional que beneficien a los municipios.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE JUNIO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

**COMO HA PASADO
EN LA CAMARA**

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1219

15 DE FEBRERO DE 2022

Presentado por los representantes *Ortiz Lugo, Santiago Nieves, Aponte Rosario, Rivera Madera*, la representante *Del Valle Correa*, y los representantes *Morales Díaz y González Mercado*

Referido a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización

LEY

Para enmendar los sub-incisos (a) y (b) del apartado (i) del Artículo 7.200 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocido como el "Código Municipal de Puerto Rico", con el propósito de asignar los recaudos por concepto de patentes municipales de los servicios de telecomunicaciones brindados a clientes fuera de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que estos sean transferidos en partes iguales a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, para invertir en nuevas herramientas tecnológicas para aumentar la eficiencia en los recaudos de los municipios; para capacitar y adiestrar a los alcaldes, según establece el inciso (h) del Artículo 1.011 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico"; así como para sufragar gastos operacionales, promover algún otro servicio o actividad operacional que beneficien a los municipios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocido como el "Código Municipal de Puerto Rico", derogó y recopiló varias leyes que anteriormente regulaban el funcionamiento de los municipios en Puerto Rico. Entre las leyes derogadas e incorporadas al Código se encuentra la Ley Núm. 113-1974, conocida como "Ley de Patentes Municipales" que autorizaba a los municipios a imponer y cobrar patentes municipales por diferentes conceptos. Dichos tributos cobrados por esta Ley constituían uno de los principales ingresos de las arcas municipales. La mencionada ley fue enmendada en múltiples ocasiones para atemperarla a la realidad fiscal de los municipios. Precisamente, la Ley Núm. 208-2012, enmendó este estatuto municipal, con la finalidad de cambiar la manera de computar el volumen de negocio generado por las empresas de telecomunicaciones que prestaban servicios en los municipios. Esto provocó que estas empresas pagaran patentes municipales en todos los ayuntamientos en lugar de concentrar los recaudos en pocos municipios. Según la Ley Núm. 208-2012, la distribución de lo recaudado estaba basado en los ingresos generados por los clientes correspondientes a cada municipio, tomando en consideración el lugar donde se prestó el servicio.

Posteriormente, la Ley Núm. 44-2014, estableció el mecanismo para la distribución de los recaudos de patentes provenientes de los servicios de las empresas de telecomunicaciones que prestan servicio a los clientes fuera de Puerto Rico sean transferidos a la desaparecida Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), con el propósito de atender asuntos que afectan a los municipios. Entre estos, la adquisición y mejoras al sistema de Contabilidad Municipal, la implementación de mecanismos fiscales internos que resulten en una mayor responsabilidad fiscal en los municipios y adelantar la política pública de descentralización.

Sin embargo, la aprobación de la Ley Núm. 81-2017, eliminó la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) y reasignó los recaudos de patentes provenientes de los servicios que las empresas de telecomunicaciones prestan a clientes fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para sufragar gastos operacionales de esta agencia estatal. Esta política se continuó en el Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, y no es cónsona con la autonomía municipal. Esta Asamblea Legislativa tiene un firme compromiso rectificar dicha situación al garantizar que los ingresos provenientes de los recaudos por concepto de patentes municipales de los servicios de telecomunicaciones se utilicen para el desarrollo integral de los municipios y aumentar las capacidades de los alcaldes(as) como administradores públicos de los ayuntamientos. Por lo cual, se hace imperante llevar a cabo acciones concretas que contribuyan a fortalecer la administración pública municipal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1 - Se enmienda los sub-incisos (a) y (b) del apartado (i) del Artículo
2 7.2000 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal
3 de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 7.200.- Volumen de Negocios

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) ...

8 (d) ...

9 (e) ...

10 (f) ...

11 (h)...

12 (i) Asignación de fondos a la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina
13 de Gerencia y Presupuesto; a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; y a la
14 Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

15 (a) El pago de patentes municipales por concepto de servicios de
16 telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de
17 telecomunicaciones se realizarán, a partir del año fiscal 2022-2023, en la Oficina de
18 Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre
19 Asociado de Puerto Rico. Lo recaudado por dichos pagos será dividido en partes
20 iguales entre la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y
21 Presupuesto; la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; y la Federación de Alcaldes de

1 Puerto Rico y podrá ser utilizado para invertir en nuevas herramientas tecnológicas
2 para aumentar la eficiencia en los recaudos de los municipios; para capacitar y adiestrar
3 a los alcaldes, según establece el inciso (h) del Artículo 1.011 de esta Ley; para sufragar
4 gastos operacionales, y promover otros servicios y actividades operacionales que
5 beneficien a los municipios. Los ingresos y demás partidas recaudadas y
6 correspondientes a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y
7 Presupuesto; la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; y a la Federación de Alcaldes de
8 Puerto Rico les deberán ser remitidas dentro de los quince (15) días posteriores al mes
9 en que fue recibido el pago de cada patente. La Oficina de Gerencia Municipal, adscrita
10 a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
11 aprobará la reglamentación necesaria para el recaudo y manejo de dichos pagos.

12 (b) El recaudo por concepto de los fondos consignados en este apartado, serán
13 utilizados por la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y
14 Presupuesto; la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de
15 Puerto Rico para invertir en nuevas herramientas tecnológicas para aumentar la
16 eficiencia en los recaudos de los municipios; para capacitar y adiestrar a los alcaldes,
17 según establece el inciso (h) del Artículo 1.011 de esta Ley; para sufragar gastos
18 operacionales y promover otros servicios y actividades operacionales que beneficien a
19 los municipios.

20 ...”

21 Artículo 2. - La Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia
22 y Presupuesto; la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; y la Federación de Alcaldes de

1 Puerto Rico deberán preparar un informe auditado que comprenda el periodo del año
2 fiscal precedente y que detalle la distribución y el uso de los fondos consignados en este
3 apartado. Cada informe deberá ser sometido dentro de los treinta (30) días siguientes a
4 la culminación de cada año fiscal y remitido a la Oficina del Gobernador, a la Oficina
5 Secretaría del Senado de Puerto Rico, y a la Secretaría de la Cámara de Representantes
6 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

7 Artículo 3. - El balance acumulado sobre estos fondos al momento de entrar en
8 vigor esta Ley, y en poder de la Oficina de Gerencia y Presupuesto,, deberá ser
9 certificado a la Asamblea Legislativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la
10 promulgación de esta legislación, mediante radicación de oportuna certificación e
11 informe financiero auditado que detalle, para el año fiscal precedente, las partidas
12 recibidas mensualmente, las partidas acumuladas por ingresos anteriores, los gastos,
13 antecedentes, flujos de caja, desembolsos, asignaciones presupuestarias, y balances
14 disponibles. La certificación y el informe deberán ser radicados ante la Secretaría del
15 Senado de Puerto Rico, y a la Secretaría de la Cámara de Representantes del Estado
16 Libre Asociado de Puerto Rico. Una vez la Oficina de Gerencia y Presupuesto se
17 cumpla con este requisito, el balance será distribuido, en partes iguales, entre la Oficina
18 de Gerencia y Presupuesto; la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; y la Federación de
19 Alcaldes de Puerto Rico.

20 Artículo 4. - Esta Ley estará vigente una vez sea aprobada.

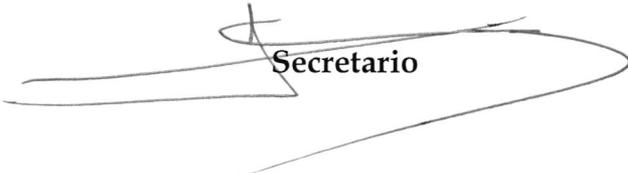
Yo, Lcdo. Javier Gómez Cruz, Secretario de
la Cámara de Representantes del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico

CERTIFICO

que la presente es copia fiel y exacta del
texto aprobado en votación final del(de la)

P. de la C. 1219.

En el Capitolio, 14 de junio de 2022.



Secretario